



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2016-00256-00**
DEMANDANTE: MANUEL ANTONIO MARTÍNEZ RUÍZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUENAVISTA (SUCRE)
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Revisada la actuación principal, el Despacho comprobó las siguientes actuaciones:

1. Mediante auto del 16 de abril de 2021 se resolvió:

"Respecto a la solicitud de la actualización del crédito, se ordenará a secretaría, remita el expediente a la Contadora de los Juzgados Administrativos del Circuito de Sincelejo, con el fin de que realice la actualización del crédito; lo anterior teniendo en cuenta la suma por la se dictó el mandamiento de pago y los valores pagados al demandante.

(...)

DECISIÓN

(...)

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$7.550.102,25), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REMÍTASE por Secretaría el expediente a la Contadora de los Juzgados Administrativos de Sincelejo - Sucre, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

CUARTO: Una vez remitido por la contadora, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente".

2. La parte demandada manifestó que, al momento de aprobarse la liquidación, se debe tener en cuenta los siguientes pagos:

1er pago: Mediante Acta de acuerdo suscrito por las partes de fecha 4 de diciembre de 2018, la suma de (\$20.000.000) VEINTE MILLONES DE PESOS. La cual aporó con los soportes correspondientes en 10 folios¹.

2° pago: A través de la Resolución No. 201 de 24 de julio de 2021, la suma de (\$20.800.000) VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS. La cual adjunto con los soportes del pago en 13 folios².

3° pago: Por medio de la Resolución No. 104 del 16 de marzo de 2021, la suma de (\$50.000.000) CINCUENTA MILLONES DE PESOS. La cual anexo con sus soportes de pago en 12 folios³.

3. En cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de abril de 2021, la contadora hizo la respectiva verificación de la liquidación actual de la condena¹, la cual, constituye parte integral de la presente decisión. A continuación, se ilustran algunos apartes:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 149,530,549.50
Intereses hasta el 21 de Noviembre de 2016	\$ 69,086,684.06
Total Intereses Mora Hasta 08-09-2021(+)	\$ 179,130,594.69
Abonos (-)	\$ 90,800,000.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 306,947,828.25

Con base en lo anterior, corresponde dar aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso, que señala:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Bajo ese orden fáctico y jurídico y teniendo en cuenta que la liquidación que realizó la contadora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho modificará la liquidación presentada por el accionante.

En mérito de lo expuesto, se

¹ CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. (...)Parágrafo. **El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos".**

RESUELVE

PRIMERO: Modifíquese la liquidación del crédito presentada por la parte accionante; en su lugar, téngase y apruébese la realizada por la contadora, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 149,530,549.50
Intereses hasta el 21 de Noviembre de 2016	\$ 69,086,684.06
Total Intereses Mora Hasta 08-09-2021(+)	\$ 179,130,594.69
Abonos (-)	\$ 90,800,000.00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 306,947,828.25

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor en el Sistema TYBA Siglo XXI Web.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co, simultáneamente con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a786f04a4fa58735130ce37afd0708be1f56163c5d1f659791624a01148ef972**
Documento generado en 25/02/2022 08:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>